



Expediente: **055910321956**
Radicado: **AU-00493-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/02/2025** Hora: **12:47:41** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0540-2015 del 07 de julio de 2015**, se puso en conocimiento de la Corporación la siguiente denuncia: **“EN EL MONTALLANTAS AUTOMATICO DEL SEÑOR YAMIT LOZANO ROJAS, ESTAN ARROJANDO AL RIO TODAS LAS GRASAS DE ACEITE, ACPM, DEL LAVADOS DE MOTORES, MOTOS Y DEMAS, CONTAMINADO EL RIO, PUES TODO CAE DIRECTAMENTE AL EL, NO CUENTA CON TRAMPA DE GRASAS Y NADA”**.

Que, en atención a la Queja Ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques de Cornare, procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 08 de julio de 2015, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja N° **134-0233 del 14 de julio de 2015**.

Que mediante Auto N° **134-0292 del 27 de agosto de 2015**, la Corporación formuló unos requerimientos al presunto infractor, el señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0409-2015 del 24 de septiembre de 2015**, el señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**, presenta sus descargos relacionados con lo requerido en el Auto N° **134-0292 del 27 de agosto de 2015**.



Que el día 15 de octubre de 2015, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, y de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0375 del 23 de octubre de 2015**, donde se hicieron unas observaciones y recomendaciones.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0409 del 29 de octubre de 2015**, se abrió una indagación preliminar y se adoptaron otras determinaciones, como medidas de atención a la presente queja ambiental:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, contra el señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía 80.902.084, en virtud a las presuntas infracciones de la normatividad ambiental, denunciadas mediante radicado de Queja SCQ 134-0540 del 07 de Julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Por el término máximo, de Cinco (05) meses**, con el fin de establecer si existe o no mérito, para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía 80.902.084, para que en el término de 45 días calendario, allegue a CORNARE la documentación necesaria, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, para que se le tramite el Permiso de Vertimientos, que se requiere para la operación del establecimiento de comercio denominado taller El Puerto.

Parágrafo 1°: Cornare se reserva el derecho de hacer visitas de control y seguimiento, sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención que se imponen en virtud de lo consagrado en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009”.

Que el día 25 de febrero de 2016, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, y de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0088-2016 del 29 de febrero de 2016**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el Auto con radicado N° **134-0409 del 29 de octubre de 2015**, que abrió una indagación preliminar de carácter administrativo sancionatorio.

Que después de los incumplimientos constatados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0088-2016 del 29 de febrero de 2016**, Cornare mediante el Auto con radicado N° **134-0109-2016 del 02 de marzo de 2016**, notificado de manera personal el día 02 de marzo de 2016, inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra del señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0277-2016 del 28 de julio del 2016**, se adoptaron unas determinaciones de tipo administrativo, como dejar sin efectos todas las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, incluyendo el Auto de Inicio del procedimiento, con radicado N° **134-0109-2016 del 02 de marzo de 2016**, y dejando con plena

validez el Auto con radicado N° **134-0409 del 29 de octubre de 2015**, que abrió la indagación preliminar:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, los actos administrativos a partir del Auto N° 134-0109 del 02 de marzo de 2016, por medio del cual se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, que la indagación preliminar queda en firme por un término de (1) por meses, con el fin de establecer si existe o no méritos para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental”.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, bajo el escrito con radicado N° **134-0381-2016 del 01 de agosto de 2016**, el señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**, dentro de los términos de Ley interpuso Recurso de Reposición, contra la Resolución N° **134-0277-2016 del 28 de julio del 2016**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0298-2016 del 19 de agosto del 2016**, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, mediante escrito con radicado N° **134-0381-2016 del 01 de agosto de 2016**; Acto Administrativo donde se decidió reponer el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° **134-0277-2016 del 28 de julio del 2016**, dejando en firme los demás artículos y decisiones administrativas allí adoptadas.

Que por intermedio de Resolución N° **134-0357-2016 del 21 de septiembre del 2016**, la Corporación adoptó unas determinaciones, entre ellas corregir el nombre que hasta ese momento tenían del señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**.

Que el día 01 de marzo de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, y de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01642-2023 del 17 de marzo de 2023**, donde se hicieron unas observaciones y recomendaciones.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-03706-2023 del 11 de abril de 2023**, la Corporación hizo unos requerimientos al señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, con el objetivo de que cumpla con la normatividad ambiental exigida para la actividad comercial que desempeña:

“(…)

- *Allegar a esta Corporación los certificados y evidencias del manejo que se le está realizando a los residuos sólidos peligrosos — RESPEL—, generados dentro del Establecimiento de Comercio denominado "Taller de Motos El Muelle".*
- *Implementar un dique de contención u cuarto de almacenamiento donde sean dispuestos estos residuos con el objetivo de que en caso de presentarse algún derrame accidental, estos sean controlados para evitar que sean descargados al Río Magdalena, debido a su cercanía.*

(...).

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09719-2023 del 29 de agosto de 2023**, la Corporación nuevamente reitero los requerimientos al señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, con el objetivo de que cumpla con la normatividad ambiental exigida para la actividad comercial que desempeña.

Que integrantes del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizaron revisión documental del expediente objeto de la presente indagación preliminar, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00371-2025 del 20 de enero de 2025**, de donde se desprenden las siguiente observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realiza la evaluación de la información aportada por los señores WILLIAN YAMITH ROJAS LOZANO y OMAR GALINDO MATA, a través de las correspondencias externas **No. CE-10124-2024 del 21 de junio del 2024** y **CE-09036-2024 del 31 de mayo del 2024**, respectivamente, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la correspondencia de salida **No. CS-03706-2023 del 11 de abril del 2023**, para el señor YAMITH ROJAS y la Correspondencia de salida **No. CS-03695-2024 del 12 de abril del 2024**, para el señor OMAR GALINDO:

25.1. Correspondencias externas **No. CE-10124-2024 del 21 de junio del 2024**:

- Esta información fue aportada por el señor WILLIAN YAMITH ROJAS LOZANO, como cumplimiento a las obligaciones contenidas en correspondencia de salida No. CS-09719-2023 del 29 de agosto del 2023, en dicha información presentó lo siguiente:
 - ✓ Certificado de Recolección, tratamiento y disposición final de residuos, el cual esta siendo manejado a través de la empresa DESCONT S.A.S.E.S.P., con NIT. 804.002.433-1, quienes informan que el señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, presentó los certificados de los residuos peligrosos el día 7 de julio del 2023, dicho residuos se describen a continuación:

Certificados del Taller de Motos El Muelle					
Fecha de recolección	Fecha del certificado	Cantidad	Tratamiento	Residuos	Disposición final
07-07-2023	24-01-2024	4 Kg	Celda de seguridad - TRACOL SAS ESP	Material Absorbente	Celda de seguridad de la empresa TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P
07-07-2023	24-01-2024	16 Kg	Recuperación - Solucionar	Aceite Contaminado	Celda de seguridad de la empresa TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P

07-07-2023	24-01-2024	56 Kg	Aprovechamiento – 4R	Llantas usadas	Trituración para materia prima de procesos productivos
07-07-2023	24-01-2024	2 Kg	Celda de seguridad – TRACOL SAS ESP	Plástico contaminado	NA

- ✓ Un certificado de la inspección de policía del municipio de Puerto Triunfo, donde hace constar que el establecimiento de comercio denominado “MONTALLANTAS EL PUERTO” ubicado en “El Puerto” de este corregimiento, matriculado en la Tesorería Municipal de Puerto Triunfo Antioquia a nombre del señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.902.084, no realiza actividades de lavado de motocicletas desde el año 2016 y tampoco cuentan con unidades sanitarias, razón por la cual no están generando vertimientos de aguas residuales.
- ✓ Asimismo, presenta certificado de manejo de residuos peligrosos del año 2015, por parte de la empresa DESCONT S.A.S.E.S.P., y la empresa ORCO S.A.
- ✓ El señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, presentó el contrato de prestación de servicios Gestión Integral de Residuos Peligrosos, y/o Especiales No. 47744, celebrado con la empresa DESCONT S.A.S.E.S.P., con NIT. 804.002.433-1, por un periodo de 12 meses.

25.2. Correspondencias externas **No. CE-09036-2024 del 31 de mayo del 2024:**

- Esta información fue aportada por el señor OMAR GALINDO MATA, como cumplimiento a lo solicitado mediante la correspondencia de salida **No. CS-03695-2024 del 12 de abril del 2024**, dicha información contiene lo siguiente:
 - ✓ El certificado de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., en el cual informa que el señor OMAR GALINDO MATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.187.151 es usuario del Acueducto y Alcantarillado, avalando la conexión de su establecimiento, dicho documento fue expedido el día 18 de abril del 2024 por el señor JHON ALDRIS SANTA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.222.796, quien es el Representante Legal de la Asociación.
 - ✓ También presentó el contrato de prestación de servicios Gestión Integral de Residuos Peligrosos, y/o Especiales No. 51204, celebrado con el señor OMAR GALINDO MATA y la empresa DESCONT S.A.S.E.S.P., con NIT. 804.002.433-1, por un periodo de 12 meses.

25.3. A continuación, se realiza la verificación de los compromisos solicitados al señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.902.084 a través de la correspondencia de salida No. CS-09719-2023 del 29 de agosto del 2023, que reposa en el expediente ambiental No. 055911842576 y al señor OMAR GALINDO MATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.187.151 a través de la No. CS-03694-2024 del 12 de abril del 2024 y reposa en el expediente ambiental No. 055910343532.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Correspondencia de Salida No.CS-09719-2023 del 29 de agosto del 2023, Expediente 055911842576, para requerimiento al señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO.					
Los certificados y evidencias del manejo que se le está realizando a los residuos sólidos peligrosos — RESPEL-, generados dentro del Establecimiento de Comercio denominado "Taller de Motos El Muelle".	21/06/2024	X			El señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, presentó mediante la correspondencia externa No. CE-10124-2024 del 21 de junio del 2024, los certificados y contrato de la empresa que realiza la disposición final de los residuos peligrosos.
Implementar un dique de contención u cuarto de almacenamiento donde sean dispuestos estos residuos con el objetivo de que, en caso de presentarse algún derrame accidental, estos sean controlados para evitar que sean descargados al Río Magdalena, debido a su cercanía.	21/06/2024	X			El señor cuenta con sitio de almacenamiento donde realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos
Correspondencia de Salida No. CS-03694-2024 del 12 de abril del 2024 y reposa en el expediente No. 055910343532, requerimiento al señor OMAR GALINDO MATA					
PRESENTAR ante Cornare, certificado de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., donde se certifique que el mencionado establecimiento está conectado a la red de Alcantarillado.	12/04/2024	X			El señor OMAR GALINDO MATA presentó mediante la correspondencia de salida No. CE-09036-2024 del 31 de mayo del 2024 los certificados y contrato de la empresa que realiza la disposición final de los residuos peligrosos y el certificado de la conexión a la red de alcantarillado generado por Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.
PRESENTAR ante Cornare, los certificados y evidencias del manejo que se le está realizando a los residuos sólidos peligrosos –RESPEL-, generados dentro del Establecimiento de Comercio Taller y Lavadero Omar “Sancocho”	12/04/2024	X			

Nota 1: De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.902.084 y el señor OMAR GALINDO MATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.187.151 **han cumplido en un 100%** con las obligaciones establecidas en las correspondencias de salida No. CS-09719-2023 del 29 de agosto del 2023 y No. CS-03694-2024 del 12 de abril del 2024 respectivamente.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.902.084 dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **correspondencia de salida No. CS-09719-2023 del 29 de agosto del 2023**, presentado los certificados de disposición final y manejo de residuos peligrosos (RESPEL), generados en su establecimiento de comercio, denominado "Taller de Motos el Muelle", dichas evidencias se encuentran contenidas en la Correspondencias externas No. CE-10124-2024 del 21 de junio del 2024.

26.2. El señor OMAR GALINDO MATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.187.151, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **correspondencia de salida No. CS-03694-2024 del 12 de abril del 2024**, presentado a través de la correspondencia externa No. CE-09036-2024 del 31 de mayo del 2024, el certificado y contrato de la empresa que realiza la disposición final de los residuos peligrosos, asimismo, presento el certificado de la conexión a la red de alcantarillado expedido por Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante los preceptos consagrados en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00371-2025 del 20 de enero de 2025**, se pudo evidenciar que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental; teniendo en cuenta que el señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**, no tiene ninguna obligación o requerimiento pendiente con la autoridad ambiental.

En consecuencia, se solicitará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910321956**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00371-2025 del 20 de enero de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910321956**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM YAMITH ROJAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.902.084**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910321956**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Auto de Archivo de Indagación Preliminar.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **06/02/2025**